

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de registro.** El 8 de diciembre de 2017, Miguel Ángel García Alarcón presentó solicitud de registro ante MORENA como aspirante a diputado federal por mayoría relativa, por el Distrito XVI, en Córdoba Veracruz.
2. **Dictamen.** El 18 de febrero de este año, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió dictamen en el sentido de elegir a Hugo Bernal Fernández, como precandidato a la diputación referida.
3. **Declinación de precandidatura.** El 20 de febrero, Hugo Bernal Fernández declinó a la candidatura señalada.
4. **Carta de aceptación.** El 5 de marzo, el recurrente afirma que entregó la carta de aceptación de la candidatura como diputado por el distrito electoral federal XVI.
5. **Nuevo estudio de sondeo.** El 13 de marzo, luego de un nuevo sondeo y estudios, la Comisión de Elecciones designó a Juan Martínez Flores como candidato a la diputación.
6. **Demanda y resolución.** Inconforme, el recurrente presentó per saltum el JDC ante la SRX, la cual, el 28 de marzo, resolvió confirmar la designación de Juan Martínez Flores.
7. **REC.** En desacuerdo, el 30 de marzo, el actor interpuso REC ante la SRX.

Acto impugnado. La Sentencia emitida por Sala Xalapa que confirmó la designación emitida por la Comisión de Elecciones de MORENA de Juan Martínez Flores, como candidato a Diputado Federal por el distrito XVI, en Córdoba, Veracruz.

Desecha porque no se realizó inaplicación de alguna norma ni hay estudio de constitucionalidad ni agravio en ese sentido, por lo siguiente:

Sentencia de Sala Regional Xalapa: declaró infundados los agravios porque no le reparó perjuicio la falta de notificación y la omisión de proporcionarle documentos relativos a la designación, porque estuvo presente en todas las etapas y hasta pudo impugnar en JDC.

Determinó infundado la supuesta inelegibilidad del candidato ya que no ofreció más que una prueba indiciaria y, concluyó, que en última instancia no alcanzaría su pretensión de ser designado porque no quedaba demostrado que tuviera mejor derecho para ser el candidato.

Agravios REC: señala que es incongruente y carece de una debida fundamentación y motivación porque:

- a) no estuvo presente en todas las etapas porque no se le comunicó que se agregaría un ciudadano más como aspirante a candidato;
- b) precisa que la SRX realizó una inexacta interpretación de los hechos, porque cuando declinó Hugo Bernal Fernández no era candidato sino precandidato, y que procedía elegir a un nuevo precandidato mediante el dictamen correspondiente;
- c) sostiene que la Sala responsable se extralimitó en su interpretación y le concedió al Comisión atribuciones que en la materia no tiene, al haber designado de manera directa al candidato a diputado federal.

ESTUDIO

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.